

**IFORME DE SECRETARÍA.** Ciénaga, 17 de septiembre de 2020. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00571-00  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA  
EJECUTADO: ESMERALDA OVIEDO NOREÑA

Ciénaga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real seguido por BANCOLOMBIA SA contra ESMERALDA OVIEDO NOREÑA por pago de las cuotas en mora hasta el 12 de julio de 2020 de la obligación contenida en el pagaré No. 4820089294 y en el pagaré No. 45990011308.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciense, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

**TERCERO:** DESGLÓSESE el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandante con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

**CUARTO:** Previas las anotaciones del caso, **ARCHÍVESE** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSÉ ALFREDO GUTIERREZ BONILLA  
JUEZ

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.*